



LEY N° 914

LEY ELECTORAL: MODIFICACIÓN.

Sanción: 19 de Diciembre de 2012.

Promulgación: 11/01/13. D.P N° 039.

Publicación: B.O.P. 18/01/2013.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley provincial 201, por el siguiente texto:

“Artículo 4°.- Son electores los ciudadanos argentinos, desde los dieciséis (16) años de edad, cumplidos hasta el día de los comicios inclusive, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Provincial y en la presente ley, que se encuentren domiciliados en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e incorporados en el padrón electoral.”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 13 de la Ley provincial 201, por el siguiente texto:
“a) los jóvenes entre los dieciséis (16) y diecisiete (17) años y los mayores de setenta (70) años.”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

